RESOLUCIÓN No. 1121 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE GENERAL DEL IDACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 63 de la ley 2166 de 2021

C O N S I D E R A N D O

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio solidario a suscribirse entre el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca (en adelante IDACO) y el Organismo de Acción Comunal de Segundo Grado del municipio de **San Juan de Rioseco**, teniendo en cuenta que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a los **Organismos de Acción Comunal de segundo grado** como "*la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien*". Asimismo, la Ley en cita clasificó, en el tercer

RESOLUCIÓN No. 1121 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado a la Confederación nacional de Acción comunal, constituida por los organismos de tercer grado que posteriormente se afilien.

Que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de adelantar proyectos enmarcados en los planes de desarrollo

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «[…] *gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*.», respectivamente.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el IDACO, es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que conforme lo establecido el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es misión del IDACO *"promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad".*

Que en el marco del cumplimiento de la misión del IDACO, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 411 de 2024 establece como objetivos, entre otros, los siguientes: "*Promover y fortalecer los organismos de acción comunal" y "Orientar a los organismos comunales en el desarrollo de iniciativas que fomenten la construcción del tejido social a través de la inversión pública.(...).".*

Que en el Plan Departamental de Desarrollo adoptado mediante *Ordenanza 001 de 2024,* por la Asamblea de Cundinamarca para la vigencia 2024-2028 *"Gobernando: Más que un Plan",* se contempló a la comunidad como protagonista, estableciendo como uno de sus cometidos la ejecución de obras con la integración de las Organismos de Acción Comunal en distintos sectores tales como: social, económico, cultural, educación, salud, vivienda, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cundinamarca, contribuyendo de esta forma a que cada uno de los cundinamarqueses pueda cumplir con sus proyectos de vida individuales y comunitarios.

RESOLUCIÓN No. 1121 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el mencionado Plan de Desarrollo Departamental de Cundinamarca, está diseñado bajo cuatro líneas estratégicas: 1. Bienestar Verde; 2. Con – Unidad; 3. Competitividad Compartida; 4. Bien Gobernar, que vinculan 395 metas de resultado y producto, clasificadas en 19 Apuestas. En el marco de esto, el IDACO, tiene la responsabilidad de la ejecución de 7 metas del citado Plan de Desarrollo, entre las cuales se encuentra la Meta 321, la cual establece "*Dotar 1.800 organismos comunales en el Departamento.*

Que, por su parte, la Secretaría de Educación tiene a su cargo treinta y siete metas de producto según la consolidación del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028, dentro de las cuales, se encuentra la Meta 123, la cual contempla *"Beneficiar a 187.000 estudiantes de las Instituciones Educativas Departamentales con el Programa de Alimentación Escolar"* y por medio de la cual se busca articular con el IDACO y los Organismos de Acción Comunal de segundo grado en la ejecución del "*PAE NUESTRO"*.

Que con esta iniciativa se proyecta continuar ampliando la articulación de los Organismos de Acción Comunal con la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca para llevar a cabo la ejecución del programa "*PAE NUESTRO*", lo cual permitirá optimizar los procesos logísticos y operativos del programa. Para ello contarán con el apoyo del IDACO, quien dotará a los Organismos de Acción Comunal con los elementos y herramientas necesarias para su adecuada implementación.

Que, en línea con lo anterior, durante la vigencia 2024 se consolidó una alianza estratégica entre el IDACO, la Secretaría de Educación y los Organismos de Acción Comunal de segundo grado, con el fin de implementar de manera articulada este programa, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Alimentación para el Aprendizaje (UApA). Esta sinergia interinstitucional ha generado resultados positivos, fortaleciendo las capacidades locales y comunitarias en la gestión del PAE y demostrando la viabilidad del modelo de administración comunitaria.

Que este programa en el año 2024 se adelantó con 11 organismos de acción comunal de segundo grado de los municipios de Beltrán, Medina, Paratebueno, San Bernardo, Nimaima, Supatá, Villagómez, El Peñón, Sibaté y Ubalá, priorizados por la Secretaría de Educación; lo que permitió la ejecución de un modelo diferencial en el que la comunidad no solo resultaba beneficiaria, sino también participaba como gestora activa del proceso.

Que, en virtud de los avances alcanzados, el IDACO pretende continuar contribuyendo activamente a esta causa, reafirmando su compromiso con el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal como actores fundamentales en la garantía del derecho a la alimentación y en el desarrollo territorial sostenible del departamento. Para ello, continuará apoyando su labor mediante la entrega de los elementos logísticos, administrativos y operativos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del programa *PAE NUESTRO*, fortaleciendo así su capacidad de gestión y su participación activa en la implementación de políticas públicas a nivel local.

Que un programa de alimentación escolar implementado en colaboración con los Organismos de Acción Comunal de segundo grado se consolida como una herramienta eficaz para mejorar el bienestar integral y la educación de los niños, niñas y adolescentes. Además, contribuye a dinamizar la economía, especialmente en sectores rurales, y fortalece el empoderamiento de los mismos.

Que, además de buscar la implementación del programa de alimentación escolar dentro de sus territorios, se contempla dotar a estos Organismos con los recursos necesarios para facilitar la prestación del servicio. Por ello, se entregarán elementos como congeladores, neveras, básculas,

RESOLUCIÓN No. 1121 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

termómetros y estanterías, entre otros, que no solo serán fundamentales para la operatividad del programa, sino que también podrán ser utilizados en eventos organizados por los organismos comunales como bazares, bingos, celebraciones de fechas especiales o días culturales destinados a la recaudación de fondos para atender necesidades propias de la comunidad o el mantenimiento de sus bienes

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

En mérito con lo expuesto, la Gerente General del IDACO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con **el Organismo de Acción Comunal de Segundo Grado del municipio de San Juan de Rioseco,** identificado con el NIT **901165727-2**, de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la ley 2166 de 2021, la modalidad de contratación del Convenio Solidario a suscribir corresponde a contratación directa
- **Objeto del contrato**. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, presupuestales y financieros con el Organismo de Acción comunal de segundo grado del Municipio de **San Juan de Rioseco** para adquirir dotación con el fin de implementar el modelo diferencial "*PAE NUESTRO*" del programa de alimentación escolar en las Instituciones Educativas focalizadas.
- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será de dos (02) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2025, previa notificación de la designación de la supervisión y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
- **Valor del Convenio.** El valor del presente convenio se estima por la suma de hasta **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($36.140.679), M/CTE INCLUIDO IVA (si aplica)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar**.**

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 1121 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Elaboró: Jerson Arley Parrado - Abogado contratista
Aprobó: Danny Enrique Rico Zamora- Jefe Oficina Asesora Jurídica